



C.P. Felipe Pérez Cervantes  
Director del Centro de investigación y Desarrollo  
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo  
de Normas de información Financiera  
Bosque de Ciruelos 186, piso 11  
Fracc. Bosques de las Lomas  
C.P. 11700 México, D. F.

Guadalajara, Jalisco 9 de septiembre de 2008

Estimado Contador Pérez:

Hemos analizado el proyecto en auscultación enviado por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de información Financiera (CINIF) relativo a la Norma de Información Financiera B-7 Adquisiciones de negocios.

Nuestras observaciones, comentarios y/o recomendaciones, son las siguientes:

Existe contradicción entre lo que señala el párrafo IN 16 con el párrafo 73, puesto que en el IN 16 dice que según el Marco Conceptual la ganancia se reconoce cuando se devenga y no cuando se compra, en tanto, en el párrafo 73 señala que se reconozca una ganancia en el momento de la compra, quedando entonces el mismo tratamiento que en la IFRS 3 y en la NIF B7.

En el párrafo 3 agregar “Negocio Conjunto”

Consideramos que debe quedar más claro el procedimiento a seguir con el crédito mercantil preexistente en la compañía adquirida.

Dar el tratamiento para el crédito mercantil creado con la normatividad anterior a esta, si hay que ajustarlo para reconocer el crédito mercantil de la parte no controladora.

Sería conveniente que los criterios para la determinación de los valores razonables no sean tratados en los apéndices, sino que debe ser normativo.

El párrafo 68 dice: “se recomienda que se determine...”, sugerimos cambiar la palabra “recomienda”, por “se debe determinar”.



C.P. Felipe Pérez Cervantes  
9 de septiembre de 2008

En el párrafo 71 se señala “en el caso anómalo”, sugerimos que no debemos dar calificativos.

**Conceptuales:**

1. La NIF B-7 no permite el reconocimiento de una ganancia derivada de la adquisición de activos fijos netos con un valor razonable por encima del costo de adquisición o contraprestación. Esto difiere del IFRS 3, tal cual se menciona en el proyecto de austerización y las razones que se dan para no permitir dicho reconocimiento es “no está de acuerdo con el Marco Conceptual que indica que una ganancia se reconoce cuando se devenga. Asimismo, se afecta la confiabilidad en sus características secundarias de veracidad, representatividad y objetividad, pues se está reconociendo un ingreso cuando se adquiere un bien y no cuando éste genera un beneficio económico al operarlo o enajenarlo”. Es importante mencionar que el IFRS 3 considera que existen situaciones en las que el precio pagado por los activos netos es menor que su valor razonable (por ejemplo: bargain purchase, etc) y para lo cual lo más apropiado es el reconocimiento de esta ganancia en los resultados del ejercicio. Consideramos que el análisis realizado por el IASB es más apropiado por lo siguiente:
  - a. No contradice el marco conceptual ya que la ganancia de la transacción fue devengada al momento de que la entidad adquirió un negocio con capacidad de generar rendimientos mayores al precio pagado por el mismo.
  - b. Consideramos que uno de los argumentos que soporta la posición del CINIF que hace referencia a “...se está reconociendo un ingreso cuando se adquiere un bien y no cuando éste genera un beneficio económico al operarlo o enajenarlo” esta empleado incorrectamente ya que no se está adquiriendo un bien, sino un negocio el cual en la propia NIF está descrito como “un conjunto autosuficiente de actividades y activos o de activos netos, que son operados y administrados por un único centro de control, con el propósito de generar un rendimiento, mediante dividendos, menores costos u otros beneficios a sus inversionistas, otros propietarios, miembros o participantes” por lo que esta definición, deja claro que al momento de adquirir un negocio por debajo de los rendimientos esperados del mismo, ya generó en ese momento a los propietarios del adquirente un beneficio económico. Claro está que los resultados de la operación futura de dicho negocio serán reconocidos cuando los mismos sean generados.
  - c. Este reconocimiento no afecta la confiabilidad de la información ya que los activos netos se están valuando a su valor razonable.



C.P. Felipe Pérez Cervantes  
9 de septiembre de 2008

- d. El no reconocer los activos a su valor razonable generará en los periodos futuros gasto menor por depreciación y/o amortización, por lo que los márgenes de utilidad mostrados en los estados de resultados futuros no serán consistente con información de otras compañías en la misma industria.
  - e. El no reconocer los activos a su valor razonable puede generar también, distorsiones en el análisis de razones financieras como el ROA (Return On Assets), sobre el cual se tendría información inconsistente contra otras empresas en la industria.
2. Pág. 31 párrafo 80. Este párrafo menciona que en una compra en etapas “la participación anterior que ya se tenía debe valuarse al valor razonable de la participación en el capital, utilizando para ellos los valores asignados a los activos netos a la fecha de adquisición. La diferencia entre el nuevo valor al adquirir el control y el que se tenía debe reconocerse como una ganancia o pérdida no ordinaria. Asimismo, si el valor de la participación fue modificado desde su origen afectando otras partidas integrales, el monto que afectó a dichas partidas integrales debe reciclarse al estado de resultados, como una partida no ordinaria” En el párrafo 71 se prohíbe el reconocimiento de una ganancia cuando el valor razonable de los activos netos adquiridos es mayor a la contraprestación. Sin embargo, en el párrafo anterior se deja la puerta abierta para el reconocimiento de una ganancia en resultados cuando la adquisición se realiza en etapas, pudiendo ser esta situación manipulable por las compañías para beneficiar sus intereses en caso de así considerarlo e instrumentarlo en un contrato de compra-venta. El párrafo 80 debería eliminar la posibilidad de reconocer una ganancia aún por la inversión/participación inicial que se tenía antes de adquirir el control.
  3. Pág. 19 se dice que el adquiriente es “quien recibe una menor proporción de las acciones de una nueva entidad en proporción de los activos netos aportados, pues se considera que pagó una prima” Sin embargo este punto se contradice con el párrafo 15 que dice que el adquiriente es quien obtiene el control de la adquirida. Consideramos necesario complementar el comentario bajo que circunstancias específicas es aplicable esta situación.
  4. Pág. 19. Cuando se habla del cálculo de promedio ponderado de acciones para la nueva tenedora no se hace mención del tratamiento de años anteriores. Sería conveniente hacer alguna aclaración con al tratamiento que se debe dar a los ejercicios anteriores para efectos de comparabilidad.



C.P. Felipe Pérez Cervantes  
9 de septiembre de 2008

5. Pág. 20 inciso e) dice “esta participación no controladora quedaría a su valor en libros, pues no forma parte del valor razonable de los activos netos adquiridos en la adquisición” Este párrafo se contrapone contra lo requerido por la NIF en el párrafo 68, ya que en este párrafo se requiere la extrapolación de la participación no controladora. Se requiere cambiar la redacción para corregir este punto.

**Otras observaciones:**

6. Se cambia el término de interés minoritario por participación no controladora.
7. Pág. 13 el inciso a) habla de que la constitución de un negocio no se considera en el alcance de la NIF B-7; sin embargo; la IFRS 3 habla de la creación de negocios conjuntos lo cual es lógico. Se propone cambiar a negocios conjuntos la redacción.
8. Pág. 13 pareciera que los incisos c) y d) se incluyeron más para dejar en 4 incisos las exclusiones igual que en la IFRS 3, pero estas no son iguales y tampoco son muy claras en su redacción.
9. La definición de valor razonable no tiene la mejor traducción. Además, difiere en redacción que la definición del C-15, por consistencia se deberían igualar.
10. Pág. 17 inciso d) donde habla de un grupo de dueños anteriores, la palabra anteriores sobra y solo confunde. Se propone eliminar.
11. Pág. 15 inciso q) cuando se habla de actividades en realidad deben ser procesos tal cual se hace referencia en Pág. 18. y en Pág. 17 último párrafo misma situación.
12. El término participantes en el mercado no es claro. Definir o utilizar otro término que sea claro en español.
13. Pág. 17 Evaluación si lo adquirido califica como negocio: se define negocio como actividades coordinadas por una administración que aplicadas a dichos bienes genera un producto. Esta definición se queda corta con la que viene en la Pág. 15, habrá que considerar complementar una u otra.



C.P. Felipe Pérez Cervantes  
9 de septiembre de 2008

14. Pág. 24 se habla de un “factor de intercambio” pero no se explica como se determina dicho factor. A pesar de que se pudiera considerar “obvio” como se determina el factor, consideramos conveniente se explique de manera precisa como se determina este factor para que no quede a la interpretación del lector.
15. Pág. 19. El párrafo 21 debe estar antes que el 20 y el 22 integrarse al 20 con punto y seguido.
16. Pág. 22. párrafo 31 - Se hace referencia a activos financieros “mantenidos para su venta”; sin embargo, en NIF C-2 estos instrumentos se definen como “conservados a vencimiento” recomendamos hacer el cambio para tener consistencia entre ambas NIF’s.
17. Pág. 24. En párrafo 43 se pudiera hacer la siguiente aclaración “La adquisición de una entidad legal cuyo principal activo sea el impuesto diferido generado por pérdidas fiscales, no se considera una adquisición de negocio en los términos de esta NIF”
18. Pág. 27 párrafo 59 es confuso. Dice “Si no es posible reconocer el monto de los pasivos asumidos a la fecha de compra, esta situación debe ser revelada, indicando la razón por la cual no puede determinarse el monto y un estimado del rango que podría ser pagado. En cualquier circunstancia debe reconocerse un pasivo por el monto menor del rango de la contraprestación contingente” Se recomienda cambiar la palabra “reconocer” por “determinar” para que el resto del párrafo sea congruente.
19. Pág. 26 párrafo 53. Se habla de reconocer una utilidad o pérdida en transferencia de los activos netos; sin embargo; la NIF no permite el reconocimiento de una ganancia por lo que se recomienda se cambie la redacción. Misma situación en Pág. 22 párrafo 35.
20. Pág. 29 párrafo 71. El título del párrafo es “Reconocimiento de una ganancia en compra”; sin embargo, el párrafo es todo lo contrario ya que no permite dicho reconocimiento. Se sugiere cambiar la redacción por un título que realmente refleje la intención del párrafo como: Ajuste del valor razonable de los activos netos adquiridos cuando la contraprestación es menor a dicho valor...
21. Pág. 29 párrafo 68. cambiar “se recomienda que se determine” por “se debe determinar”, ya que según Pág. 11 el CINIF eligió esta opción como única y la cual no genera una diferencia vs. IFRS.

\* \* \* \* \*



C.P. Felipe Pérez Cervantes  
9 de septiembre de 2008

Estamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración con relación al presente documento.

Atentamente,

C.P.C. Sergio A. Gutiérrez R.  
Presidente de la Comisión de  
Investigación Profesional del  
Colegio de Contadores Públicos  
de Guadalajara, Jalisco

c.c.C.P.C. Ricardo Arellano  
Presidente del Consejo Directivo  
del Colegio de Contadores Públicos  
de Guadalajara